



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 04 de Noviembre de 2022

Año CIII

Edición No. 88 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 240, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	2
DECRETO 241 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.....	12

Precio del Ejemplar: \$22.13

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 240, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivamos y fundamos el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 20 de septiembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Esta Iniciativa suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, tiene como propósito neurálgico con la reforma al Artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no solo el ratificar la Declaración de la Zona Serrana, sino además, integrar a la Región de la Sierra, al Sistema Nacional y Estatal de Planeación, lo que sin duda alguna, permitirá que las políticas públicas que se implementan por el Principio de Irradiación de los Derechos Humanos, bajo la cuidadosa supervisión del Consejo de Políticas Públicas, al revivificarla y hacerla parte activa en la planificación, conducción, direccionalidad, coordinación y orientación en las políticas públicas que se implementen en la Entidad y a nivel nacional.

Esta intención se rescata del texto holístico de la Constitución Política Local, en que la proponente se fundamenta y en la parte sustancial de su exposición de motivos, cuando expresa:

"En la división territorial del estado y en pleno respeto del municipio libre se ha implementado la regionalización tomando en cuenta diferentes criterios tales como afinidad de factores raciales, lingüísticos, culturales, topográficos, climatológicos, económicos y sociales, la Ley número 997 de Planeación del Estado de Guerrero, en su artículo 17 de manera general, establece que las regiones que conforman el Estado de Guerrero son: Acapulco; Centro; Costa Chica; Costa Grande; Norte; Montaña y Tierra Caliente.

Bajo las consideraciones de conformación de las regiones existe una demanda sistemática de un sector perfectamente identificado que desde hace por lo menos 25 años, a (sic) pugnado por la identificación de una nueva región para el estado de Guerrero, ubicados geográficamente en la sierra de Guerrero, y buscan

que se les permita acceder, en igualdad de condiciones, a las oportunidades, recursos, programas e infraestructura respecto al resto de regiones.

En atención a sus demandas en el 2015, se realizó la declaratoria por medio de la cual se hace del conocimiento general que, a partir del día 16 de enero del año 2015, se declara el reconocimiento de la identidad de las y los habitantes de las localidades de la Región Sierra del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo que reconoció, en esa región, a un total de 818 localidades, pertenecientes a 14 municipios¹. Sin embargo, dicha declaratoria no tuvo ningún efecto real sobre la definición de políticas públicas, distribución de presupuesto ni generación de bienestar para esas localidades.

Ya que, para el caso de pobreza extrema, según datos del CONEVAL, del 2015 al 2020, el promedio para esos 14 municipios solo disminuyó en un punto porcentual, pasando de 26.7% a 25.7% en 5 años². En términos del porcentaje de la población con vulnerabilidad por alguna carencia social el promedio pasó de 24.1% en 2015 a 27.8% en 2020³, lo que significa que no solamente no ha mejorado el indicador, sino que ha empeorado.

El porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud ha aumentado, pasando de un promedio de 17% para los 14 municipios en 2015 a 35.9% en 2020; en temas de rezago educativo, en los mismos 5 años hubo una mejora poco significativa, pasando de un promedio de 29.5% de población con rezago en 2015 a 27.4% en 2020⁴.

En suma, pareciera que el reconocimiento de la región, en papel, no tuvo un efecto positivo sobre la vida de las familias de esas localidades. En este sentido, es evidente que existe una deuda histórica con esta región, con su desarrollo, seguridad, crecimiento y bienestar.

¹ Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Declaratoria por medio de la cual se hace del conocimiento general que, a partir del día 16 de enero del año 2015, se declara el reconocimiento de la identidad de las y los habitantes de las localidades de la Región Sierra del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Estadísticas de Pobreza en Guerrero. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/principal.aspx>

³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Estadísticas de Pobreza en Guerrero. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/principal.aspx>

⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Estadísticas de Pobreza en Guerrero. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/principal.aspx>

Mi Gobierno es promotor de la transformación profunda en todos los rincones del estado, iniciando con quienes más lo necesitan. En este sentido, la marginación histórica que han sufrido los municipios y localidades de esta región obliga a replantear, en primer lugar, el papel de la regionalización en el entramado institucional y, en segundo lugar, el sentido que esa regionalización imprima sobre la política general del gobierno.

En razón de ello, es necesario empezar por un reconocimiento pleno de la Región Sierra, que permita empezar a combatir la desigualdad, inseguridad, marginación, pobreza y falta de infraestructura focalizando los programas sociales a esta nueva región, para atender las causas estructurales que generan las condiciones adversas para las familias de la Sierra.

Dicha Declaratoria establece en su Artículo Transitorio Segundo que se deberán elaborar las iniciativas de reformas y/o adiciones necesarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al marco jurídico aplicable, para efecto de cumplir con su objeto, lo cual a la fecha no ocurrió.

La división territorial del Estado de Guerrero se encuentra contemplada, de forma enunciativa, en el artículo 26 de la Constitución del Estado y de forma específica en el Artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el que se contemplan las regiones geoeconómicas en las que es dividido el estado, en la cual no se considera a la Región Sierra.

El reconocimiento real de la Región Sierra será la ruta que orientará y articulará los esfuerzos del Gobierno del Estado durante los próximos años para garantizar los derechos de todas y todos los pobladores de esa región. Desde una perspectiva integral, con el bienestar y la justicia social como ejes articuladores de una política humana y sensible, la identificación en la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la correcta regionalización permitirá generar más y mejores oportunidades, con un estado de Guerrero, orientado

al crecimiento, pero con desarrollo y justicia para todas y todos.

Es de vital importancia poder reconocer la identidad de la Región Sierra en el estado de Guerrero, con el propósito de identificar los niveles de marginación y los niveles de actividad económica, para impulsar encadenamientos productivos, detonando el potencial existente.

La identificación de la Región Sierra en materia de planeación del estado impulsará permanentemente el crecimiento económico y garantizará la adecuada distribución de la riqueza y sus frutos en las comunidades que la integran y mejorará la posición que hoy ocupa nuestra entidad "el primer lugar a nivel nacional como la entidad federativa más marginada de México", así como, la problemática de que las regiones presentan importantes diferencias entre sí. A partir de esta reforma, se combatirán estos desequilibrios, ya que el reconocimiento impone la implementación de políticas públicas que combatan la desigualdad y busquen el desarrollo general y equilibrado entre las regiones, priorizando a las comunidades de la Región Sierra.

Las políticas públicas que ejecute el estado deben ser implementadas a lo largo de las ocho regiones. Es por ello que, con el propósito de disminuir la brecha económica y administrativa, la marginación y frenar el desarrollo desigual, así como tener mayor justicia social y desarrollo sustentable, surge esta propuesta de incorporar la Región Sierra a la planeación del estado, por ello resulta necesario la presentación de esta iniciativa de reforma a la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Como consecuencia, se implementará en la Región Sierra proyectos tanto sociales como productivos, unidades regionales administrativas en materia educativa, salud, finanzas, entre otras existentes en las demás regiones estatales, tendrán como finalidad el acercamiento a los servicios y derechos básicos, además de una detonación del crecimiento económico de la región a fin de promover el desarrollo y el bienestar social."

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Que la Comisión Dictaminadora considera que la Iniciativa en análisis, es pertinente porque responde a un viejo clamor⁵ de más de cincuenta años y a pesar de que en el 2015, se hizo la Declaratoria por medio de la cual se hace del conocimiento general que, a partir del día 16 de enero del año 2015⁶, se declara el reconocimiento de la identidad de las y los habitantes de las localidades de la Región Sierra del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 06 Alcance I, del martes 20 de enero de ese año, no se les incorporó al desarrollo que todos los pueblos tienen derecho, según se aprecia de los Artículos 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2..3; 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Descremación contra la Mujer; 7 y 33 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1 a 10 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18.c del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador"; 2.f; 2.h; y 30 a 52 de la Carta de la Organización de Estados Americanos y 1.2; 11, 12 y 13 de la Carta Democrática Interamericana, entre otros.

SEGUNDA.- Que esta Comisión Dictaminadora comparte el pensamiento que guía a la proponente, ya que la incorporación de la Región Serrana a la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la integra necesariamente a los sistemas nacional y estatal de planeación y desde luego también marcará la ruta crítica para articular esfuerzos para

⁵ La primera expresión de la que se tiene registro con el propósito de crear la Región de la Sierra, surge fundamentalmente en el Diccionario Geográfico, Histórico, Biográfico y Lingüístico del Estado de Guerrero, que tuvo como autor al Gral. Héctor F. López Mena, al dividir la Entidad en tres regiones: Sierra, Cuenca del Balsas o Tierra Caliente y Costas (Grande y Chica) y en 1949, en su estudio "Guerrero Económico", Don Moisés T. de la Peña propuso tres regiones geográficas: Costa, Tierra Caliente y la Montaña y Sierra. Al escribir la "Geografía ilustrada, histórica escolar del estado de Guerrero", el profesor Gonzalo N. Ramírez definió siete regiones naturales: Costa Grande, Costa Chica, Mixteco-Tlapaneca, Centro, Sierra, Tierra Caliente y Norte (hay aquí un salto cualitativo importante. Escrito antes de 1949, el texto ofrece un punto de vista muy cercano a la división regional que hoy conocemos). Fuente: Página Electrónica de la "Enciclopedia Guerrerense. Guerrero Cultural Siglo XXI, A.C." (puede consultarse en el siguiente link: <https://enciclopediagro.mx/cultura-general/regiones-del-estado/>)

⁶ En antecedentes de esta Declaratoria se comprende dentro de esta Zona Serrana a 14 municipios como son: Ajuchitlán del Progreso, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Leonardo Bravo, Petatlán, San Miguel Totolapan, Técpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta y Zirándaro de los Chávez. La sierra de Guerrero adquiere una connotación estratégica en razón de que es el principal reservorio natural de agua y oxígeno para la entidad, además del potencial económico que representa. La selección de estos Municipios, se hizo tomando como referente el "Decreto por el que se crea la Zona de Atención Especial para el Desarrollo Sustentable de la Sierra de Guerrero", emitido por el Licenciado René Juárez Cisneros, no con el propósito de darle fisonomía propia a la Sierra, sino para incorporarla al Desarrollo Social, a través de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, publicada en el DOF del día 20 de enero del 2004 específicamente en el Artículo 27, ya que la connotación "Zona de Atención Especial", en las que se dividía desde entonces, el territorio para efectos -insistimos- del desarrollo nacional. Últimamente también, fue referente para establecer el polígono de la Región Serrana y operar el Programa Regional de la Sierra de Guerrero, en el 2011, por el Licenciado Héctor Astudillo Flores, que incorporó a esta Región, además, al Municipio de Eduardo Neri. Fuente: Programa Regional Sierra 2016-2021. Gobierno del Estado de Guerrero (2015-2021). p. 16 y que puede consultarse en el siguiente link: <http://proteccioncivil.guerrero.gob.mx/files/2021/04/20.-PROGRAMA-REGIONAL-SIERRA-2016-2021.pdf>

garantizar los derechos de todas y todos los pobladores de esta Región, permitiendo generar más y mejores oportunidades, en un Estado que se orienta al crecimiento, pero con desarrollo y justicia para todas y todos sus habitantes.

TERCERA.- Que el Diputado Presidente de la Comisión de Justicia, Jesús Parra García, insiste en que esta incorporación de la Región Serrana es vista con aprecio por esta Representación Popular, porque se plega también, a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible u Objetivos Globales, que tiene su punto referencial en los Objetivos del Milenio, no solo en el afán de erradicar la pobreza y asegurar la prosperidad para todos, sino porque pone el acento en cuando menos 12 Objetivos Específicos: 1° (Fin de la Pobreza); 3° (Salud y Bienestar); 4° (Educación de Calidad); 5° (Igualdad de Género); 8° (Trabajo Decente y Crecimiento Económico); 9° (Industria, Innovación e Infraestructura); 10° (Reducción de las Desigualdades); 12° (Producción y Consumo Responsables); 13° (Acción por el Clima); 15° (Vida de Ecosistemas Terrestres); 16° (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) y 17° (Alianza para lograr los Objetivos).

CUARTA.- Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora luego de declarar sesión permanente de la Comisión de Justicia, escucharon el día 03 de octubre del año que corre, las opiniones en Mesa de Trabajo, sobre la trascendencia y efectos jurídico-sociales por parte de la Titular del Poder Ejecutivo Local, quien a través de la Secretaría General de Gobierno, comisionó a los CC. Dr. Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y al Maestro Pablo André Gordillo Oliveros, Secretario Técnico de la Gobernadora; destacando también la presencia del Maestro José Luis Abarca Campos, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Gobierno del Estado, exponiendo los dos primeros, los propósitos que inspiran a la Gobernadora del Estado con la incorporación de la Región de la Sierra, en la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los que después de exponer y aclarar dudas, coincidieron en apuntar que esta Iniciativa forma parte de un propósito de más largo alcance que se irá concretizando paulatinamente; proceso que comienza precisamente con la incorporación de la Sierra al Sistema de Planeación Democrática, para que esté comprendida formalmente como objeto del desarrollo nacional, estatal y municipal y que la delimitación geográfica que abarcará esta Región de la Sierra, es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo Local, ya que el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Edición No. 21, del

viernes 12 de marzo del 2021, específicamente en su Fracción XIX del Artículo 13, anota que La persona titular de la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes: "XIX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo con base en las necesidades propias del Estado, la creación, supresión o modificación de regiones de desarrollo y su respectiva circunscripción territorial, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado"; por lo que se deduce implícitamente que él o la Titular del Poder Ejecutivo, tiene la facultad de crear, suprimir o modificar las regiones del Estado.

En este orden de ideas, la Comisión Dictaminadora estima que sería conveniente que esta regionalización se delimitará en breve término, de manera enunciativa para que los habitantes de dicha Región, tengan certeza a que zona regional pertenecen en un momento dado. Asimismo, la Dictaminadora coincide en que se hará un llamado a los Presidentes Municipales de la Entidad y particularmente a los que se encuentren enclavados en el polígono de la Región Serrana, que en sus propuestas de inversión en sus Planes Operativos Anuales, aprobados por el Consejo de Planeación Municipal, contemplen enfáticamente el desarrollo de los pueblos y comunidades y no solo de sus Cabeceras Municipales.

QUINTA.- Esta Comisión Dictaminadora considera acertada incrustar dentro de la Ley de Planeación No. 499 a la Región de la Sierra, para detener el proceso de deterioro social, económico y ambiental que existe actualmente en su territorio y ofrecer a sus habitantes mejores condiciones y oportunidades para una vida digna en el marco de la ley; toda vez que reconoce que la zona serrana, presenta características identitarias propias y condiciones que la caracterizan y diferencian de las demás regiones, incluso de las regiones de la Costa, Tierra Caliente y Centro, donde a la fecha se extiende parte de su territorio; por lo que estimamos que su desarrollo debe enfilarse a la especificidad de sus condiciones y necesidades.

SEXTA. - La Comisión Dictaminadora también aprecia que su no integración en el Sistema de Planeación tanto a nivel nacional, como estatal, generando marginación, pobreza y deterioro. Con esta reforma, aunada a los intentos ya realizados, se pretende, se revierta esta percepción y transformar a la Sierra de Guerrero, impulsándola a un desarrollo serio, planificado e inclusivo que permita también la conservación de su rica y vasta biodiversidad, que ofrezca oportunidades para todas y todos los que en esa zona conviven.

SÉPTIMA. - Que esta Comisión Dictaminadora advierte que este Poder Legislativo, antes como ahora, no ha sido indiferente a esta regionalización a favor de la Sierra, ya que en la 62ª Legislatura Local, emitió Acuerdo Parlamentario por el que se integra la Comisión Especial de la Regionalización de la Sierra del Estado de Guerrero para la Armonía y Desarrollo de los Pueblos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No 11, del martes 5 de febrero del 2019, cuyo objeto era fundamentalmente (Artículo 2º del citado Acuerdo) impulsar a) Las reformas a la legislación del Estado para incluir formalmente en ésta, las regiones en las que se divide el Estado y b) el reconocimiento de la Región de la Sierra como la octava región del Estado, como el detonante potencial de desarrollo de la región en el corto plazo, contribuyendo con ello, a la pacificación de la sierra y a la erradicación de actos violatorios de Derechos Humanos".

Que en sesiones de fecha 13 y 20 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 240, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Los programas regionales serán formulados al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **focalizándolos a las comunidades con mayores índices de desigualdad, inseguridad, marginación, pobreza y falta de infraestructura,** con la participación de las **secretarías,** dependencias, entidades **paraestatales,** y en su caso, los municipios que se encuentren involucrados. La vigencia de los programas será determinada por las autoridades de planeación y la evaluación será, al menos, trienal. Las regiones que comprende el estado son:

1. Acapulco
2. Centro
3. Costa Chica
4. Costa Grande
5. Norte
6. Montaña
7. Tierra Caliente
8. **Sierra**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- La Titular del Poder Ejecutivo, expedirá los Decretos de creación de las Unidades Administrativas necesarias en la Región Sierra, en un plazo que no exceda de los ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, mismas que se integrarán a través de una reestructuración interna de las Secretarías y Dependencias involucradas, por lo que no representarán erogaciones extraordinarias.

TERCERO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 240, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO 241 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VI al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivamos y fundamos el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 20 de septiembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la **Iniciativa Preferente con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.**

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito total que guía a la proponente, se documenta en el propósito de establecer pautas, mediante restricciones jurídicas, que prohíban y sancionen conductas que estén relacionadas con el "matrimonio" infantil, la cohabitación, las uniones tempranas y la venta de menores; dichas conductas constituyen una violación de los derechos humanos y fundamentales de niñas, niños y adolescentes, toda vez que resultan en una afectación a su vida y desarrollo, y constituyen una limitante al pleno ejercicio de sus derechos humanos, como el de la salud y a la educación, además de que incrementa la

desigualdad de género que padecen en su entorno las personas menores de edad.

Para documentar lo anterior, la Comisión Dictaminadora, cita la parte sustancial de la Iniciativa, al expresar:

“Como se ha expuesto, el objetivo de esta iniciativa es establecer pautas, mediante restricciones jurídicas, que prohíban y sancionen conductas que estén relacionadas con el “matrimonio” infantil, la cohabitación, las uniones tempranas y la venta de menores; dichas conductas constituyen una violación de los derechos humanos y fundamentales de niñas, niños y adolescentes, toda vez que resultan en una afectación a su vida y desarrollo, y constituyen una limitante al pleno ejercicio de sus derechos humanos, como el de la salud y a la educación, además de que incrementa la desigualdad de género que padecen en su entorno las personas menores de edad.

Las cifras existentes comprueban que las formas en que se violan los derechos fundamentales y humanos de la niñez en México aún son significativas, y también reflejan que las personas menores de edad en situaciones de marginación son más vulnerables y están más expuestos a sufrir este tipo de prácticas.

Por lo que hace a las niñas y adolescentes que se encuentran en el medio rural o en una situación de violencia intrafamiliar, y que, además, enfrentan índices de pobreza más altos, así como una educación incompleta o deficiente, o pertenecen a una minoría étnica y tienen limitadas oportunidades de desarrollo, a la vez de que no cuentan con acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, son más proclives a quedar embarazadas.

Esta iniciativa se centra en incorporar el delito de cohabitación forzada al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Este nuevo delito protegerá la dignidad de las personas menores de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo y su tipificación pretende que nunca más alguna de ellas vea vulnerados sus derechos. Esta es una acción afirmativa ante la emergencia cotidiana que cientos de personas menores sufren en nuestro Estado; es una medida efectiva para dejar de consentir patrones que han sido permitidos hasta el día de hoy, pero que

ahora serán sancionados. Esta acción es un acto garantista para los derechos de las niñas y los niños guerrerenses; es una medida que además combate a la violencia de género, pensando también en un sentido social, porque esos "matrimonios" también son una expresión de la desigualdad. Esta propuesta permitirá un acceso a la justicia y garantizará sanción a quienes comentan este delito."

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que la Comisión Dictaminadora considera que la Institución Matrimonial ha sido por excelencia, la que une a dos personas para conseguir determinadas finalidades, como el formar un hogar y hacer vida en común. La concepción del matrimonio en nuestra sociedad ha cambiado a lo largo de la historia, sobre todo, en los últimos años, transitando, de ser una cuestión, más bien colectiva en la que tanto, los contrayentes como sus respectivas familias, lo decidían bajo la influencia de la familia política, las posibilidades laborales y la fertilidad, a lograr en aras del desarrollo de la personalidad, una opción individual de cada uno de los miembros de la pareja con el objetivo de formar una vida en común.

SEGUNDA.- Que el Matrimonio como las uniones de iure o de facto, como son figuras cerradas a ultranza, ni están plenamente determinadas, sino que va ligada a las formas legales del Estado, como institución jurídica y a los ritos y tradiciones de los grupos, entendiéndose que el problema de los matrimonios forzados, por conveniencia o simulados no es un problema lejano, de países subdesarrollados o con una cultura distinta a la nuestra, sino una práctica que se ha dado de manera silenciosa y hasta complaciente de la oficialidad, que ha llevado a vulnerar derechos de los contrayentes; sobre todo de las mujeres y que este Poder Legislativo no puede constituirse en crítico feroz con las realidades de fuera y cerrando los ojos, hacia adentro.

TERCERA. - Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora no abandonan el anhelo que cada unión de dos personas sea de derecho o de hecho, que se unen con la finalidad de hacer vida en común y formar una familia, terminaran como los cuentos de hadas, al sostener "...y vivieron felices para siempre". Desgraciadamente en la historia de los pueblos se registra el llamado matrimonio forzado o uniones forzadas, caracterizados fundamentalmente por vulnerar los derechos de cuando menos uno de los contrayentes. La práctica tradicional de este tipo de uniones forzadas, está relacionada históricamente a la desigualdad de la mujer, no solo en el

matrimonio y sus variantes, sino también en la sociedad; por lo que los integrantes de este Poder Legislativo no cejarán en su empeño de eliminar estereotipos, mediante la sensibilización del problema en los medios de comunicación, estableciendo campañas de concientización, proponiendo mediante iniciativas y proposiciones de puntos de acuerdo, programas de igualdad sustantiva y sugerir, entre otras acciones, se revisen los libros de texto, así como en la formación de funcionarios en todos los órdenes de gobierno que estén atentos a colaborar con el libre desarrollo de la personalidad de los menores, bajo la visión protectora de un Estado que pone en el centro de sus afanes verdaderamente el interés superior del menor.

CUARTA.- Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, establecen entre sus metas fundamentalísimas, la erradicación de las prácticas perjudiciales para niñas y adolescentes como el matrimonio infantil, temprano y forzado.

QUINTA.- Que esta Comisión Dictaminadora encontró que tanto el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, para proteger los derechos humanos de los niños, prohíben en su normatividad el matrimonio infantil y hacen recomendaciones y observaciones generales y reiteradas a los Estados parte, sobre establecer la edad mínima para contraer matrimonio y evitar así, la práctica bochornosa de las uniones forzadas; por lo que al analizar los razonamientos de la Titular del Ejecutivo del Estado a la luz de los principios constitucionales de progresividad, interpretación conforme y el pro homine justifica plenamente la procedencia de la Iniciativa que se analiza; por lo que estimamos que con esta protección a los menores, mediante la adición del Capítulo VI con su Artículo que lo integral al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, representa una medida que pretende disuadir este tipo de conductas cuya práctica no solo debe aminorarse, sino extinguirse de la sociedad guerrerense para beneficio de las generaciones presentes y venideras.

SEXTA.- Que además, el Derecho Vigente es uno solo y a nivel local y que el contenido de la Iniciativa Preferente con Proyecto de Decreto número _____, por lo que la Comisión Dictaminadora, además, de sostener en el primer párrafo del Artículo 27 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, que "... Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad corporal y psicológica, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, para ello

contará con la asistencia y protección del Estado, conforme a las leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia familiar”.

SÉPTIMA.- Que coincidimos en que la procedencia de este Dictamen con Proyecto de Decreto encuentra su origen en la **Iniciativa Preferente con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499**, enviada por la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, al subrayar la amplia necesidad de erradicar el matrimonio infantil y la venta de niños y niñas; la necesidad de privilegiar auténticamente el Interés Superior del Menor; los riesgos de los matrimonios forzados, figuras semejantes y venta de menores, tiene entre sus más grotescas expresiones por ejemplo, que “Los Municipios con más casos registrados de embarazo de niñas y adolescentes son Acapulco, Chilpancingo, Chilapa, Tlapa, Zihuatanejo e Iguala¹, por lo que estimamos de vital necesidad pública aprobar en todos y cada uno de sus términos la propuesta formulada que se examina, ya que compartimos la idea que “Con esta medida se protegerá a la niñez de la violencia, de prácticas dañinas y prejuicios violentadores, evitándose con ello la discriminación.”

Que en sesiones de fecha 13 y 20 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VI al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Emitase el

¹Centro Médico Mujer Mx, Embarazo infantil y adolescente: un grave problema en México. (2020). Disponible en: <https://www.centromedicomujer.mx/blog/2020/11/03/1366>.

Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO 241 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VI con su artículo que lo integra al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Libro Segundo
Parte especial

Título Cuarto
Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

Capítulo VI
Cohabitación forzada

Artículo 177 Bis. Cohabitación forzada

A quien coaccione a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a unirse con ella o con otra persona, para cohabitar en una relación constante, equiparable al matrimonio, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

A quien solicite, gestione, oferte o induzca la cohabitación forzada, o se beneficie de ésta, se le aplicarán de tres a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si el autor es pariente de la víctima por consanguinidad en línea recta ascendente o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad, se le impondrá hasta un tercio más de las sanciones previstas en los dos supuestos anteriores de este artículo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO 241 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11